



Al contestar cite el No. 2024-03-004584

Tipo: Salida Fecha: 08/07/2024 06:19:27 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 805025955 - PIEL SANTI E. U EN LIQ Exp. 104270
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000784

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

PIEL SANTI E.U. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA LIQUIDADORA, SE ORDENA POR ULTIMA VEZ AL LIQUIDADOR RELEVADO, SE RATIFICA ORDEN, SE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA JUDICIAL Y SE ADVIERTE

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

104270

I. ANTECEDENTES

1. Por Auto número 2022-03-001300 de fecha 04/02/2022, este Despacho decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de bienes de la sociedad PIEL SANTI E.U., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
2. A través de Auto 2024-03-002056 de fecha 03 de abril de 2024, el Juez del Concurso, resolvió entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO: EXCLUIR de la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, al Señor **JOSE MARIO CORTES LARA**, identificado con C.C. 1.144.063.099, quien funge como liquidador la sociedad **PIEL SANTI E. U, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, en los términos del numeral 1º del artículo 2.2.2.11.4.1. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 31 del Decreto 1167 de 2023 y Numeral 4º del artículo 2.2.2.11.6.1. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 37 del Decreto 1167 de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RELEVAR al Señor **JOSE MARIO CORTES LARA**, identificado con C.C. 1.144.063.099, del cargo de Liquidador del proceso adelantado a nombre de la sociedad **PIEL SANTI E. U, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, en los términos del artículo 2.2.2.11.6.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 38 del Decreto 1167 de 2023.

PARÁGRAFO: el relevo del liquidador será designado la providencia separada, una vez la presente decisión quede en firme. (...)"

3. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a designar liquidador dentro del proceso de liquidación judicial que adelanta la sociedad PIEL SANTI E. U EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4. Teniendo en cuenta las consideraciones y órdenes impartidas en la providencia citada en el numeral segundo de los antecedentes, en la cual se excluyó de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, al Señor **JOSE MARIO CORTES LARA**, identificado con C.C. 1.144.063.099 quien fungía como liquidador la sociedad concursada y se ordenó su relevo en este proceso, el Despacho encuentra conducente atender lo dispuesto en el Parágrafo del Numeral 3º del resuelve del Auto 2024-03-002056 de fecha 03 de abril de 2024.
5. En tal sentido, agotado el procedimiento de selección interno previsto en el artículo 2.2.2.11.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 modificado por el artículo 21 del Decreto 1167 de 2023, se designó a la señora ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA, como la liquidadora para el impulso y tramite del proceso liquidatorio en ciernes.
6. En consecuencia, el Despacho impartirá las ordenes legales pertinentes asociadas a la designación de la nueva Liquidadora del concurso.

RENDICIÓN DE CUENTAS DEL LIQUIDADOR RELEVADO Y ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA NUEVA LIQUIDADORA

7. El artículo 2.2.2.11.6.3 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 39 del Decreto 1167 de 2023 establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.11.6.3. Entrega de bienes y documentos en poder del auxiliar relevado. El auxiliar que sea relevado de su cargo deberá entregar a quien sea designado en su reemplazo, la totalidad de la información y los bienes que tenga en su poder con ocasión del ejercicio del cargo y presentar la rendición de cuentas de su gestión dentro de los cinco (5) días siguientes a su retiro, so pena de ser sancionado por parte del juez del proceso con multas, en los términos previstos en el numeral 5 del artículo 5º de la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias que puedan iniciarse en su contra.

El juez fijará fecha para la respectiva diligencia, de la cual se levantará acta para el expediente."

8. De conformidad con la norma citada, en la parte resolutive del Auto No. 2024-03-002056 de fecha 03 de abril de 2024, este Despacho dispuso:

"CUARTO: ORDENAR al Señor **JOSE MARIO CORTES LARA** que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, presente ante éste Despacho, la rendición de cuentas de su gestión, en los términos que ordenan los artículos 59 de la Ley 1116 de 2006 37, 38, 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo previsto por el artículo 2.2.2.11.6.3 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 39 del Decreto 1167 de 2023."

9. Revisado el expediente concursal, se establece que, a la fecha de emisión de este proveído, el Liquidador excluido de la lista de auxiliares de la justicia y relevado del cargo, no ha presentado ante este Despacho la rendición de cuentas de su gestión, conforme a lo dispuesto en dicho Auto, razón por la cual se le ordenará por última vez que proceda a cumplir con el mandato legal respectivo, so pena de la imposición de la sanción prevista en el artículo 5º, Numeral 5º de la Ley 1116 de 2006, de conformidad con la norma previamente citada.
10. Igualmente, se ratificará la orden impartida al señor JOSE MARIO CORTES LARA, contenida en el Numeral 5º del resuelve del Auto No. 2024-03-002056 de fecha 03 de abril de 2024, que señaló:
- "QUINTO: ORDENAR** al Señor **JOSE MARIO CORTES LARA** que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de posesión del nuevo Liquidador designado en su reemplazo, proceda a entregarle la totalidad de la información y los bienes que tenga en su poder con ocasión del ejercicio del cargo so pena de ser sancionado por parte del juez del concurso con multas, en los términos previstos en el numeral 5 del artículo 5º de la Ley 1116 de 2006 y del artículo 2.2.2.11.6.3 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 39 del Decreto 1167 de 2023.
11. Lo anterior para que, en el término que se indicará en este proveído, el liquidador saliente, proceda a efectuar la entrega inmediata de la totalidad de la información y los bienes que tenga en su poder con ocasión del ejercicio del cargo de Liquidador que ejerció en este concurso, a la señora ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA.
12. De la gestión de entrega de toda la información y bienes de la sociedad que se realice entre el liquidador saliente y la liquidadora entrante, se deberá levantar Acta de entrega de bienes, documentos de la liquidación, archivo y papeles del comerciante, contabilidad, información financiera y tributaria, detalle de las actividades realizadas durante el cargo, estado de contratos autorizados en su continuación y celebrados como liquidador indicando si los mismos fueron o no objetados, estado actual del proceso, actuaciones pendientes y asuntos a recomendar a la actual liquidadora, acreditando además el cumplimiento de su deber de presentar rendición de cuentas finales de su gestión conforme a la norma citada, a fin de que la nueva liquidadora asuma sus funciones y se pueda dar continuidad a las etapas subsiguientes de este concurso.
13. En este sentido y de conformidad con la norma citada previamente, este Despacho fijara como fecha para la diligencia de formalización de la entrega de la totalidad de insumos referidos el día, **29 de agosto de 2024 a partir de las 8:00 am** en las instalaciones de la Intendencia Regional Cali, de la Superintendencia de Sociedades ubicada en la Calle 10 # 4-40 segundo piso.
14. En razón de lo anterior, el Señor JOSE MARIO CORTES LARA, deberá proyectar Acta de Entrega de bienes, en los términos anteriormente explicitados, Acta que será materia de revisión en la citada diligencia.

FIJACIÓN DE HONORARIOS DEFINITIVOS DE LA LIQUIDADORA SALIENTE Y HONORARIOS DE LA NUEVA LIQUIDADORA DESIGNADA

15.El Inciso 1º del artículo 2.2.2.11.7.9 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 991 de 2018, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.11.7.9. Honorarios en caso de intervención de varios auxiliares de la justicia. En caso de que varios auxiliares de la justicia participen en el proceso de insolvencia o de intervención, los honorarios serán distribuidos entre ellos por el juez del concurso, quien tendrá en cuenta la proporción en que participó cada uno de los auxiliares en el proceso, según los soportes que obren en el expediente. (...)”

16.A su vez, los Incisos 1º y 2º del artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 43 del Decreto 1167 de 2023, establecen lo siguiente:

Artículo 2.2.2.11.7.4. Remuneración del liquidador para sociedades en procesos de insolvencia. En la misma audiencia o providencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos y el inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso de que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación de inventarios adicionales.

El juez también podrá, tras el informe de gestión y la rendición final de cuentas, o al terminar su gestión por otra causa, reducir los honorarios del liquidador en caso de que este hubiese tenido una gestión ineficiente o hubiese sido requerido en más de dos oportunidades por el mismo asunto.

17.De acuerdo con las normas citadas, es claro que:

- Los honorarios del Liquidador se fijan en la audiencia o providencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos y el inventario valorado, etapa procesal que aún no se ha surtido en este concurso.
- En caso de la participación o intervención de varios auxiliares de la justicia en el proceso, los honorarios serán distribuidos entre ellos por el juez del concurso quien, para este fin, tendrá en cuenta la proporción de participación de cada uno de ellos en el proceso, según los soportes que obren en el expediente.
- Tras el informe de gestión y la rendición final de cuentas, el juez podrá reducir los honorarios del liquidador en caso de que éste hubiese tenido una gestión ineficiente, o hubiese sido requerido en más de dos oportunidades por el mismo asunto.

18.Por tanto, el Despacho advertirá que la fijación de los honorarios de los liquidadores, tanto el que ha sido relevado del cargo, como de la que se designa con este proveído, será determinada en la providencia de calificación y graduación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación de inventario valorado del concurso.

19.Para la fijación de los honorarios del liquidador relevado, señor JOSE MARIO CORTES LARA, este Despacho tendrá en cuenta las resultas de las órdenes que han sido impartidas en torno a la rendición de cuentas, según lo dispuesto en el Auto No. 2024-03-002056 de fecha 03 de abril de 2024, las referidas a la entrega de la información y

bienes en su poder a la nueva liquidadora, según lo resuelto en este proveído y los antecedentes que ya reposan en este proceso de insolvencia.

En mérito de lo anterior, la **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como liquidadora de la deudora concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA
C.C.	1030565947
Contacto	Dirección: AVENIDA CALLE 24#95A-80, EDIFICIO COLFECAR BUSINESS CENTER DORADO, OFICINA 712 Correo Electrónico: elviaktorresq@gmail.com Teléfono: Celular: 3502667445

Se advierte a la auxiliar designada que, deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión.

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la Liquidadora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la Liquidadora, la totalidad de los documentos que integran el expediente de este concurso.

SEGUNDO. ADVERTIR a la Liquidadora designada, que es la representante legal de la deudora y, por tanto, su gestión deberá ser **austera y eficaz**.

TERCERO. ADVERTIR a la auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 del 19/01/2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 del 04/02/2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones. Así mismo, la Liquidadora debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

CUARTO. ORDENAR a la Liquidadora que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del

ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la Liquidadora y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

QUINTO. ORDENAR POR ULTIMA VEZ al señor JOSE MARIO CORTES LARA, en calidad de ex liquidador de este proceso que, **dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia**, presente ante éste Despacho, la rendición de cuentas de su gestión, en los términos que ordenan los artículos 59 de la Ley 1116 de 2006 37, 38, 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo previsto por el artículo 2.2.2.11.6.3 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 39 del Decreto 1167 de 2023, según lo ordenado en el Numeral 4º del resuelve del Auto No. 2024-03-000573 de fecha 6 de febrero de 2024.

SEXTO. RATIFICAR la orden contenida en el Numeral 5º del resuelve del Auto No. 2024-03-002056 de fecha 03 de abril de 2024, en el sentido de **ORDENAR** al señor JOSE MARIO CORTES LARA, en calidad de ex liquidador de este concurso que, proceda a efectuar la entrega de la totalidad de la información y los bienes que tenga en su poder con ocasión del ejercicio del cargo de Liquidador que ejerció en este concurso, a la señora ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA, gestión que deberá adelantar **dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de posesión de la nueva Liquidadora designada en su reemplazo**.

SÉPTIMO. FIJAR como fecha para la realización de la diligencia de formalización de entrega de bienes y documentos en poder del auxiliar relevado, entre el señor JOSE MARIO CORTES LARA y la señora ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA, para el **día 29 de agosto de 2024 a partir de las 8:00 am** en las instalaciones de la Intendencia Regional Cali, de la Superintendencia de Sociedades ubicada en la Calle 10 # 4-40 segundo piso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO. ADVERTIR al señor JOSE MARIO CORTES LARA, en calidad de ex liquidador de este concurso, que el incumplimiento de las órdenes impartidas en este proveído, da lugar a la imposición de la sanción de multa prevista en el numeral 5 del artículo 5º de la Ley 1116 de 2006, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.11.6.3 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 39 del Decreto 1167 de 2023.

NOVENO. ADVERTIR que la fijación de los honorarios de los liquidadores, tanto el que ha sido relevado del cargo, como de la que se designa con este proveído, será determinada en la providencia de calificación y graduación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación de inventario valorado del concurso, de conformidad con lo señalado en artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 43 del Decreto 1167 del 2023.

DÉCIMO. ADVERTIR que, para la fijación de los honorarios del liquidador relevado, este Despacho tendrá en cuenta las resultas de las órdenes que han sido impartidas en torno a la rendición de cuentas, referidas a la entrega de la información y bienes en su poder al nuevo liquidador, conforme a lo resuelto en este proveído y los antecedentes que ya reposan en este proceso de insolvencia.

DÉCIMO PRIMERO. ADVERTIR a los interesados en este proceso que, una vez se poseione la nueva liquidadora y se cumplan las órdenes contenidas en este proveído, se surtirá la etapa subsiguiente de este concurso.

LÍBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
FUN: A8501